

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Juan Sebastian Llano Hoyos** y **Stefany Vanessa Soto Monsalve**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, los correos electrónicos de los abogados que se relacionan, coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. A despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arrendamientos Integridad S.A.S.
Demandado	Yesica Marcela Jiménez Zabaleta Oscar Alberto Ossa Toro Fray David Flórez Zuluaga
Radicado	05001-40-03-013-2021-00362-00
Auto	Sustanciación N° 379
Asunto	Acepta renuncia al poder-Reconoce personería-Acepta sustitución de poder- Tiene por notificado al demandado-Requiere

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado **Andrés Ardila Zapata**, de conformidad al art. 76 del C. G. del P.

Ahora, es de recibo el poder allegado, para representar a la parte demandante **Arrendamientos Integridad S.A.S.**, en la presente demanda, se le reconoce personería al abogado **Juan Sebastian Llano Hoyos** con **T.P. 206.798 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

A su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **Juan Sebastian Llano Hoyos**, a la abogada **Stefany Vanessa Soto Monsalve** con **T.P. 307.444 del C. S. de la J.**, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte demandante.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Oscar Alberto Ossa Toro** en la dirección electrónica **oscarossa2204@hotmail.com**, a partir del 08 de septiembre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la empresa de correos certificó el “resultado efectivo” del envío del mensaje de datos (04 de septiembre de 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, revisada la constancia de envío de la notificación personal a la demandada **Yesica Marcela Jiménez Zabaleta**, al correo electrónico **marcelajimenezzabaleta87@gmail.com**, previo a tenerla como efectiva, la parte deberá manifestar cómo obtuvo esa dirección electrónica y adjuntar evidencia al respecto, conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se incorpora al expediente la notificación personal enviada por correo electrónico al demandado **Fray David Flórez Zuluaga**, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra C

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 026 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b027ba745a793959a4c8ddfa22c3b1daa671e23af753b4cd5101cf0a6df
8bbd7

05001 40 03 013 2021 00362 00

Documento generado en 15/02/2022 02:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>